CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
CONVENIO
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
Fecha: 09-may-2025 08:25 AM Pág: 6
Anexos: ninguno
Archivar en: 040-COV2505-9/MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
Radicado por: Claudia María Gómez Londoño
040-COV2505-9
Favor citar este número al responder

CONVENIO No.

CLASE: INTERADMINISTRATIVO

VALOR FISCAL: $ 8.301.150

PLAZO: CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.756.969, en su calidad de Director General Encargado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.756.969, en su calidad de Director General Encargado, quien tomó posesión de su cargo el cuatro de mayo de 2025, previo nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 180-ACU2504-27 del 704 de abril de 2025, facultado por Acuerdo del Consejo Directivo No. 202 del 16 de agosto de 2005, en concordancia con la Resolución No. 040-RES1903-1124 de 05 de marzo de 2019, actúa en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, ente Corporativo de carácter público, debidamente facultada por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, y del otro, **JULIAN ANDRES GONZALEZ POSADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.370.975, quien en su calidad de alcalde y debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo No. 16 del 16 de diciembre de 2017, expedido por Concejo Municipal, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA**, identificado con NIT. 800.022.618-8 y que en adelante se denominará EL MUNICIPIO, han acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **b)** Que, según la Constitución Política, el Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños. **c)** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*" **d)** Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **e)** Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por el desarrollo sostenible. **f)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas regionales, entre otras, las siguientes: numeral 2°: *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente" numeral 14° "ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos parta la movilización de recursos naturales renovables"* **g)** Que la ley 489 de 1998 en su artículo 6º contempla el principio de coordinación, el cual establece: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*" **h)** Que la Ley 1333 de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 40 establece unas sanciones para los responsables de infracciones ambientales entre las cuales se encuentran el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer las mismas. **i)** Que el artículo 29 de la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que una vez impuesto el decomiso de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, pudiendo, en materia de especies maderables, entregar sus productos y subproductos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas **j)** Que mediante oficios con radicados Nos. 160-COE2402-7138 y 160-COE2412-43105 el municipio solicita la donación del producto maderable para mejoramientos de vivienda y reparación de edificios y bienes públicos del Municipio de San José de la Montaña, al igual que construcción y/o reparación de viveros e invernaderos del Municipio. **k)** Que mediante Resolución radicada bajo consecutivo No. **190-RES2504-1403** del 30 de abril de 2025, la Corporación justifica la contratación directa, bajo la modalidad de Convenio Interadministrativo con el Municipio de San José de la Montaña. **l)** Que los estudios previos fueron analizados y recomendados por el Comité Directivo de Contratación No. 28 Sesión 1 presencial ordinario del 28 de abril de 2025 como por el Comité de Dirección Virtual del 29 de abril de 2025. **m)** Que el presente convenio tiene como valor fiscal que se representa con la finalidad de darle un presupuesto al convenio, por lo tanto, no se requiere de certificado de disponibilidad presupuestal. **n)** Que la Subdirección de Administrativa y Financiera

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

envió la solicitud No. **38568** acompañada con toda la documentación a la Secretaría General para que se elaborara la minuta del Convenio. **ñ)** Que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Enajenar a título gratuito al Municipio de San José de la Montaña, recurso maderable objeto de decomiso definitivo y posterior disposición final. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el municipio de San José de la Montaña. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: ALCANCE -** Enajenar a título gratuito al Municipio de San José de la Montaña, recurso maderable objeto de decomiso definitivo y posterior disposición final. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Municipio de San José de la Montaña debe utilizar el recurso entregado para adelantar el cumplimiento de las funciones a su cargo, específicamente aquellas referenciadas en la petición de la solicitud de madera para mejoramientos de viviendas y reparación de edificios y bienes públicos del Municipio de San José de la Montaña, al igual que construcción y/o reparación de viveros e invernaderos del Municipio. 2. Retirar el recurso maderable del depósito destinado por la Corporación para su almacenamiento, el cual le será entregado en la bodega de Focolsa municipio de Barbosa. 3. Suscribir acta de entrega de las especies maderables cuya entrega le ha sido aprobada. 4. Asumir los costos de transporte, cargue y descargue del recurso maderable. 5. No transportar el recurso maderable sin contar con el salvoconducto respectivo expedido por la Corporación. 6. Utilizar los productos maderables entregados, única y exclusivamente para el desarrollo de los objetos que motivaron la formulación de la petición a la Corporación. 7. El municipio deberá tramitar y cancelar el valor del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL). 8. NO PODRÁ comercializar ni donar a segunda persona, natural o jurídica, los productos y sub-productos de madera que les han sido entregados. 9. Permitir la realización de las visitas necesarias, tendiente a verificar el uso de la madera en la petición de la solicitud para protección de microcuencas mediante aislamientos y mejoramientos de viviendas. 10. El municipio deberá entregar un informe detallado a la Corporación donde se evidencie el uso total de los metros cúbicos de la madera y sus correspondientes registros fotográficos. 11. Para el caso de mejoramiento de las viviendas rurales, el municipio, una vez recibido el recurso maderable y previo a su utilización, certificará a través de la dependencia municipal competente, que los inmuebles a intervenir son de propiedad del beneficiario, que el predio no se encuentre en zona de riesgo, que se cuenta con los permisos y autorizaciones que se requieran y que la intervención del predio cumple en su integridad las condiciones de uso y disfrute. 12. Una vez vencido el plazo del convenio y sí aún no se hubiese utilizado el material para el propósito solicitado, la Corporación podrá proceder a la liquidación, en cuya acta quedará establecida la obligación expresa del ente territorial de la utilización del recurso maderable, para los fines establecidos y de su correcto almacenamiento y cuidado, así como de informar a la Corporación su utilización, con los correspondientes registros fotográficos; acta que prestará mérito ejecutivo para todos sus efectos. 13. INDEMNIDAD: El Ente Territorial será responsable de cualquier hecho o afectación que se presente a terceros, con el recurso maderable entregado y utilizado para el o los proyectos propuestos, según las solicitudes realizadas a la Corporación bajo los radicados No. 160-COE2402-7138

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

y 160-COE2412-43105; quedando como obligación del municipio, mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa la utilización del recurso maderable entregado. 14. Guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que le sea suministrada tanto por parte de Corantioquia como de cualquier entidad en virtud del presente convenio. 15. Liquidar el convenio de manera conjunta con la Corporación**. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1.** Entregar el producto maderable aprobado a la entidad territorial solicitante, en las cantidades y especímenes asignados, para lo cual se elaborará Acta de Entrega formato Acta Código F-PGI-27 que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula de quien entrega y de quien recibe el producto, así como las características de este (nombre común, nombre científico, estado, cantidad o volumen). 2. Expedir salvoconducto para la movilización de los productos maderables, una vez sea pagado por el ente territorial. 3. Ejercer el seguimiento del cumplimiento del objeto a convenir, a través de visitas realizada por el supervisor, tendiente a verificar el uso de la madera según las solicitudes realizadas a la Corporación bajo los radicados No. 160-COE2402-7138 y 160-COE2412-43105, además evaluar las condiciones de bodegaje con el fin de que los productos y sub-productos maderables objeto de entrega por parte de la Corporación, conserven su calidad para lograr la correcta utilización. Se dejará constancia mediante Acta suscrita con el Representante Legal o quien haga sus veces de los compromisos de acuerdo con lo pactado. En ella se determinará cómo el uso de los productos entregados facilita el cumplimiento de la función estatal a cargo de la entidad pública beneficiada con la entrega. 4. Efectuar la liquidación del convenio dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO.** En atención a que el presente convenio se enmarca en una enajenación a título gratuito, el presupuesto es de cero pesos. Sin embargo, la Corporación establece como valor fiscal del producto maderable la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L ($8.301.150). **CLÁUSULA QUINTA**. **PRODUCTO MADERABLE:** El producto maderable a entregar, de acuerdo con la valoración económica, corresponde al volumen de 14,3 M^3 de Ciprés *(Cupressus lusitanica)* y Eucalipto *(Eucaliptus saligna)*. **CLÁUSULA SEXTA. ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del convenio será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el manual adoptado por la Corporación. **PARÁGRAFO.** La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del Ordenador del Gasto previa a la suscripción del acta de entrega del recurso maderable con la entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** Este convenio, además del cumplimiento de su objeto, se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo de las partes; b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes, c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del convenio, la cual constará por escrito,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación de este. **CLÁUSULA DECIMA CESIÓN:** El presente convenio se celebra en razón a la calidad de las partes, en consecuencia, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este convenio, se acudirá, en busca de solución, a un arreglo directo entre LA CORPORACIÓN y EL MUNICIPIO En el evento de no existir solución, las controversias serán de acuerdo con la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. VÍNCULO LEGAL: LA CORPORACIÓN** no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL MUNICIPIO ni con el personal que este contrate o designe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato; tampoco existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales o pago de honorarios que cada entidad tenga frente a sus servidores. **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del MUNICIPIO mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. EFECTOS POST CONVENIO:** EL MUNICIPIO se compromete a responder por su cuenta y riesgo, dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación y firmas del Acta de liquidación del presente Convenio, de todo requerimiento, reclamación o presentación de informes, que se llegaren a presentar, siempre que esas acciones estén relacionadas con las actividades correspondientes al objeto del Convenio, sin que las respuestas signifiquen algún costo para LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCCIONES:** EL MUNICIPIO acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. INTEGRALIDAD:** Este Convenio regula íntegramente las relaciones entre LA CORPORACIÓN Y EL MUNICIPIO y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. MODIFICACIONES:** Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Convenio sólo tendrá validez si es suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante del EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61 de la ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019, título 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el convenio. **PARÁGRAFO.** Para tal fin se consultó las páginas de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación, de la Policía Nacional, medidas correctivas, el REDAM y se corroboró que EL CONVENIANTE no aparece reportado. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. VIGENCIA:** La vigencia del presente Convenio será por el plazo pactado en el presente documento. **CLÁUSULA VIGESIMA. LEGALIZACIÓN:** Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: Estudios previos y demás anexos relacionados y citados

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE:** EL CONVENIANTE se compromete a llevar a cabo buenas prácticas Ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Por la naturaleza del presente Convenio, es entendido y aceptado por las partes qué dentro del desarrollo de este, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, podrá hacer entrega o poner en conocimiento del beneficiario, datos personales de sus empleados, de terceros y los que se generen en el marco de la ejecución del Convenio, para que éste lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Convenio. Como consecuencia de lo anterior, el beneficiario se compromete a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los especificados por CORANTIOQUIA. Si el beneficiario llegare a utilizar la información que le sea entregada por parte de CORANTIOQUIA o la que se genere dentro del Convenio para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a CORANTIOQUIA frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato y a CORANTIOQUIA. El municipio deberá ceñirse a la política de protección de datos personales de CORANTIOQUIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio, será liquidado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. PUBLICIDAD:** El presente convenio y demás actuaciones que se desprendan del mismo se publicará en el portal web para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. EJECUCIÓN:** El inicio de la ejecución del presente Convenio se entenderá a partir de la suscripción de la correspondiente acta de entrega del material maderable. **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados se acuerda como domicilio convencional El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. **CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio interadministrativo, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el Distrito de C. T e I de Medellín, a los 9 del mes de mayo del año 2025.

LA CORPORACIÓN

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO
Director General Encargado

EL MUNICIPIO

JULIAN ANDRES GONZALEZ POSADA
Alcalde Municipal

Elaboró: Stefania Gómez Marín - Abogada
Revisó: Borman Rengifo Suaza – Abogado Secretaría General
Aprobó: Blanca Irene Echavarría Lotero- Secretaria General.

Fecha de elaboración: 2025-05-07

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
CONVENIO
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
Fecha: 09-may-2025 08:25 AM Pág: 6
Anexos: ninguno
Archivar en: 040-COV2505-9/MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
Radicado por: Claudia María Gómez Londoño

040-COV2505-9
Favor citar este número al responder

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.